

ISRAEL LOPEZ PRIETO

ABOGADO

CLL.12 # 8-78 INT 103 B/ EL LLANO TEL. 5831614 CEL. 311-4637903 CUCUTA Correo electrónico:

israellopez_1962@hotmail.com

FECHA: 26-06-2.023

Doctor

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

Juez Cuarto Civil Municipal

Cúcuta (N. de S.).

E. S. D.

Ref. Asunto : RECURSO DE REPOSICION
Radicado : 2.023- 0109
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO C. C. 13.231.011
Demandados: PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR C. C. 13.495.627
ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR C. C. 60.379.606
EDINSON A. CARDENAS SALAZAR C. C. 1.090.423.352

ISRAEL LOPEZ PRIETO, mayor y vecino de Cúcuta, identificado con la C. C. No. 13.458.228 de Cúcuta abogado en ejercicio con T. P. No. 83.044 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de los demandados "conforme a los poderes adjuntos" de los señores PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR C. C. 13.495.627, ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR C. C. 60.379.606 y EDINSON A. CARDENAS SALAZAR C. C. 1.090.423.352, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de Interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha del 13 de marzo de 2.023, a través del cual el despacho, ordena hacer efectivo el cobro de los arriendos y otras indemnizaciones, igualmente se vincula al proceso y ordena medidas cautelares a los señores ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR C. C. 60.379.606, EDINSON A. CARDENAS SALAZAR C. C. 1.090.423.352, por las siguientes razones: ,

FUNDAMENTOS DEL DEL RECURSO DE REPOSICION

Constituyen argumentos que sustenta el recurso, los siguientes:

INEPTA DEMANDA POR CARECER DE EXIGIBILIDAD EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PRESENTADO PARA EL RECAUDO EJECUTIVO

Señor Juez el titulo enervado para ejecutar a mis poderdantes **NO ES CLARO NI PRECISO** en cuanto a su **EXIGIBILIDAD**, si bien el apoderado de la parte demandante, esgrime la exigibilidad del mismo en el hecho **CUADRAGESIMO** del cuerpo de la demanda.

Tenga en cuenta su señoría que el documento soporte de la presente Litis, ya fue finiquitado y cancelado, quedando a paz salvo por todo concepto y fue remplazado o renovado de mutuo acuerdo por el contrato de fecha 30 de junio de 2.020 firmado únicamente por los contratantes principales, con cláusulas diferentes, participantes del contrato, tiempo de duración, precio, terminación y demás compromisos diferentes y ajenos a las responsabilidades de los coarrendatarios

El despacho judicial emite el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de 2.023 , con base en la demanda presentada por el señor **JOSGE ELIECER RAMIRAZ VERDUGO**, a través de su apoderada, demanda que presenta

muchas inconsistencia, temeridad, mala fe en sus exageradas peticiones, toda vez que, Con fecha 30 de junio de 2.016 se firmó un contrato de arrendamiento entre el señor ELIECER RAMIREZ VERDUGO (Arrendador) y mis poderdantes PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR en su condición de arrendatario principal y ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR C. C. 60.379.606, EDINSON ALEXANDER CARDENAS SALAZAR C. C. 1.090.423.352 en su calidad de codeudores o coarrendatarios debidamente autenticado por las partes, como se observa en el documento presentado por el demandante, dentro del cual se dio cabal cumplimiento a los estipulado en el mismo, conforme a las pruebas anexas. Dentro de dicho contrato se estipulo en la cláusula VIGESIMAPRIMERA, que el contrato termina por el vencimiento del termino estipulado, pero por mutuo acuerdo se podía prorrogar por un periodo igual, Es decir que el contrato del 30 de junio de 2.016, se prorrgo automáticamente hasta el 30 de junio de .2.020, con el aval de los coarrendatarios, ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR C. C. 60.379.606, EDINSON ALEXANDER CARDENAS SALAZAR C. C. 1.090.423.352 y a partir del 30 de junio de 2.020, fecha en que las partes acuerda cancelar o anular el contrato anterior y hacer un nuevo contrato que se hizo por mutuo acuerdo y la confianza existente, entre el señor ELIECER RAMIREZ VERDUGO (arrendador) y PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR (arrendatario) y no vieron la necesidad de incluir coarrendatarios en esta renovación, de tal manera que en esta nueva contratación participaron únicamente el señor JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO (arrendador) y PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR (arrendatario), desde este momento se da por terminado el anterior contrato cancelado de mutuo acuerdo por las partes y con paz y salvo en todas sus obligaciones, quedando sin efectos o sin obligaciones los coarrendatarios ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR y EDISON CARDENAS SALAZAR, a quienes no fueron tenidos en cuenta en dicha RENOVACION, por cuanto, repito, no fueron notificados, no hubo consentimiento expreso, ni estuvieron presentes para la firma dicho documento, Es de anotar que en la Cláusula VIGECIMACUARTA, Se mencionan a los señores ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR y EDISON CARDENAS SALAZAR, quienes declararon que se obligaban solidariamente con el arrendatario "DURANTE EL TERMINO DE DURACION DEL PRESENTE CONTRATO Y DE SUS PRORROGAS y de todas las clausulas estipuladas en el contrato del 30 de junio de 2.016, del cual se dio cumplimiento total de dichas obligaciones. Y no entiendo porque los están conminando a pagar unas sumas de dinero del cual ya reposa un paz y salvo firmado por las partes principales del contrato, por lo que se entiende que quedan eximidas de toda responsabilidad relacionada con los contratos.

SEGUNDO: Así las cosas se puede establecer claramente, que Ambos contratantes JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO como arrendador y mi poderdante señor, PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR (arrendatario), de forma libre y voluntaria, deciden renovar el contrato el día 30 de junio de 2.020, con condiciones, clausulas, precio y demás características diferente, donde no participaron por falta de comunicación, los señores ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR y EDINSON ALEXANDER CARDENAS SALAZAR, razón por la cual no aparecen firmando el nuevo contrato, es decir no fue reconocido ni aceptado por mis poderdantes, situación que los debe eximir de toda responsabilidad y consecuentemente, ordenarse la cancelación de las medidas cautelares impuestas en su contra,

TERCERO: También es importante que el señor Juez conozca, que la renovación del contrato del 30 de junio de 2.020, firmado entre los señores JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO como arrendador y mi poderdante, PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR, arrendatario, también se le dio cumplimiento, el 31 de junio de 2.022,

toda vez que se hicieron los pagos de arrendamiento hasta el último día, se pagaron los servicios públicos pertinentes y se hizo entrega del bien en el estado en que lo recibió, como se puede observar en el mano-escrito realizado al respaldo de la renovación del contrato firmado por los contratante principales. No se observa en el plenario que a mis mandantes se les hiciera un requerimiento o se hayan citado a una conciliación previa, para evitar esté proceso en su contra.

PETICION

1- Solicito muy respetuosamente, que a través de este recurso de REPOSICION se proceda a reponer el auto de fecha 13 de abril de 2.023, mediante el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO en contra de Mis poderdantes y en su defecto disponga revocar dicho mandamiento por carecer de EXIGIBILIDAD en consideración de las razones expuestas en este escrito.

En dicha demanda se están vinculando como coarrendatarios a los señores **ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR C. C. 60.379.606**, **EDINSON A. CARDENAS SALAZAR C. C. 1.090.423.352** quienes, según la renovación del contrato del 30 de junio de 2.020 no los tuvieron en cuenta ni pidieron el consentimiento a los codeudores o coarrendatarios y al igual tampoco firmaron dicho contrato porque no fueron notificados de esta renovación como se observa en el documento original anexo, lo que implica que no se deben vincular a esta demanda, máxime cuando desconocían las modalidades, condiciones y cláusulas del nuevo contrato de arrendamiento, por tanto debe otorgársele el beneficio de excusión consagrado en el art. 2.383 de Código Civil, hay una falta de legitimación en la causa por pasiva

2 Igualmente se debe tener en cuenta que los cánones de arrendamiento fueron cancelados en su totalidad por el señor **PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR**, quien junto con el arrendador **JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO**, aceptaron concluir o terminar dicho contrato el 31 de marzo de 2.022, fecha en la que acordaron la entrega del bien y manifestaron quedar a paz y salvo por todo concepto relacionado con dicho contrato.

3 Que se ordene la cancelación de las medidas cautelares ordenadas por el despacho Judicial, las cuales vienen causando perjuicios graves a mis poderdantes.

4 Que se condene en costos, costas y gastos del proceso a los demandantes y a la indemnización de los perjuicios materiales y morales causados como consecuencia de la medida.

2. Que se hagan las comunicaciones de ley

PRUEBAS

Para corroborar lo antedicho, Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso referenciado y dentro de las posibilidades legales y para el esclarecimiento de los hechos, se ordenen y practique las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Escrito de Renovación del contrato de arrendamiento del 30 de junio de 2020, debidamente firmado por los contratantes principales

2. El documento mano escrito del 31 de marzo de 2.022, realizado al respaldo de la renovación del contrato, debidamente firmado con sus números de cédulas, por los señores JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO como arrendador y mi poderdante, PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR, arrendatario, donde manifiestan que están a paz y salvo en los pagos y dan por terminado el contrato, haciéndose entrega, del inmueble, a entera satisfacción, en la misma fecha del 31 de marzo de 2.022.

3 Relación de pagos de arrendamiento consignados a mano escrito en un librito de enero de 2.021 hasta marzo de 2.022

4. fotografías de la entrega de dinero como pago de los últimos cánones de arrendamiento.

6 documentos en 7 folios de los últimos pagos relacionados con (registro nacional de Turismo, contribución parafiscal con destino al turismo, Cámara de comercio, secretaria de salud y cuerpo de bomberos)

TESTIMONIALES:

Ruego, y si las posibilidades legales lo permiten, se citen a declarar a las siguientes personas para que depongan sobre los hechos que les constan en esta actuación y que podrán ser citados a través del suscrito apoderado.

ISABEL RIVERA

ROBER SANCHEZ C. C. 13.490.442

EDINSON ALEXANDER CARDENAS SALAZAR CEL 310-5726663

ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la sentencia T581 de 2008, proferida por la Corte. Art. 422, 423, 424 y 438 del C. G. P. el 2383 del C. C. art. 621 Cco. art. 29, Principios y Derechos Fundamentales consagrados en nuestra constitución Nacional y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 12 -9-78 INT.103 Barrio el Llano de Cúcuta. Correo electrónica israellopez1962@hotmail.com Cel. 311-4637903

Los demandados en la dirección indicada en la demanda y/o en la calle 0 No.4-66 Hotel Villamerced, Barrio la Merced de Cúcuta, correo electrónico erikardenas7702@gmail.com

El demandante en la calle 0 No. 5-84 hotel paraíso barrio la merced, correo jorge48@gmail.com Cel. 301-5186614

Atentamente

ISRAEL LOPEZ PRIETO

C. C. 13'458.228 DE CUCUTA

T. P. 83.044 DEL C. S DE LA J.

ISRAEL LOPEZ PRIETO

ABOGADO

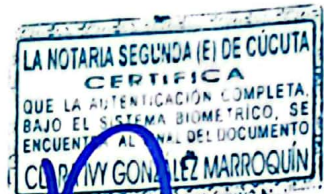
CLL.12 # 8-78 INT 103 B/ EL LLANO TEL. 5831614 CEL. 311-4637903 CUCUTA Correo electrónico

israellopez_1962@hotmail.com

FECHA: 24-03-2002

Doctor
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez Cuarto Civil Municipal
Cúcuta (N. de S.).
E. S. D.

Ref. Asunto : PODER
Radicado : 2.023- 0109
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO C. C. 13.211.011
Demandados: PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR C. C. 13.495.627
ERIK A YESENIA CARDENAS AGUILAR C. C. 60.379.606
EDINSON A. CARDENAS SALAZAR C. C. 1.090.423.352



PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. ciudadanía No. 13.495.627 expedida en Cúcuta, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ISRAEL LOPEZ PRIETO**, también mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'458.228 expedida en Cúcuta, con Tarjetas Profesional Números 83.044 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, seguido en mi contra por el señor **JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir, interponer recursos, presentar excepciones previas y de mérito, solicitar cancelación de medidas cautelares, reasumir el presente poder, las consagradas en el art. 73 y s.s. del C. G. P. Así como para realizar las diligencias en general para la plena defensa de mis derechos.

Solicito, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

Pedro P. Cardenas A
PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR
C. C. 13.495.627 DE CUCUTA

Acepto

Israel Lopez Prieto
ISRAEL LOPEZ PRIETO
C. C. 13'458,228 DE CUCUTA
T. P. 83.044 DEL C. S DE LA J.



NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó

CARDENAS AGUILAR PEDRO PABLO

Identificado con C.C. 13495627

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cúcuta, 2023-04-25 14:56:31

Pedro P. Cardenas A
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com Documento: hg4kv

Clara Ivy

CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



ISRAEL LOPEZ PRIETO

ABOGADO

CLL 12 # 8-78 INT 103 B/ EL LLANO TEL. 5031614 CEL. 311-4637903 CUCUTA Correo electrónico

israellopez_1962@hotmail.com

FECHA 24-03-2002

Doctor

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

Juez Cuarto Civil Municipal

Cúcuta (N. de S.).

E. S. D.

Ref. Asunto : PODER
Radicado : 2.023- 0109
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO C. C. 13.231.011
Demandados: PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR C. C. 13.495.627
ERIK A YESENIA CARDENAS AGUILAR C. C. 60.379.606
EDINSON A. CARDENAS SALAZAR C. C. 1.090.423.352

ERYCA YESSSENIA CARDENAS AGUILAR, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. ciudadanía No. 60.379.606 expedida en Cúcuta, , por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ISRAEL LOPEZ PRIETO**, también mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'458.228 expedida en Cúcuta, con Tarjetas Profesional Números 83.044 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, seguido en mi contra por el señor JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir, interponer recursos, presentar excepciones previas y de mérito, solicitar cancelación de medidas cautelares , reasumir el presente poder, las consagradas en el art. 73 y s.s. del C. G. P. Así como para realizar las diligencias en general para la plena defensa de mis derechos.

Solicito, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

Erika Yesenia Cardenas A.
ERIK A YESENIA CARDENAS AGUILAR
C. C. 60.379.606 DE CUCUTA

FIRMA AUTENTICADA

Acepto

Israel Lopez Prieto
ISRAEL LOPEZ PRIETO
C. C. 13'458.228 DE CUCUTA
T P 83 044 DE C S DE J A I

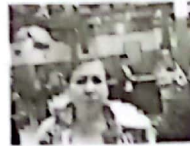


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 4085

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., compareció ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0060379606 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4085-1

Erika Yesenia Cardenas A.

599a39b73b

25/04/2023 10 13 34

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información JUEZ CUARTO CIVIL .



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

Notario primera (1) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 599a39b73b, 25/04/2023 10 13 45



ISRAEL LOPEZ PRIETO

ABOGADO

CLL.12 # 8-78 INT 103 B/ EL LLANO TEL. 6831614 CEL. 311-4637903 CUCUTA Correo electrónico:

israellopez_1962@hotmail.com

FECHA: 24-03-2.02



Doctor
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez Cuarto Civil Municipal
Cúcuta (N. de S.).
E. S. D.

Ref. Asunto : PODER
Radicado : 2.023- 0109
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO C. C. 13.231.011
Demandados: PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR C. C. 13.495.627
ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR C. C. 60.379.606
EDINSON A. CARDENAS SALAZAR C. C. 1.090.423.352

EDINSON ALEXANDER CARDENAS SALAZAR, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C. C. ciudadanía No. **1.090.423.352** expedida en Cúcuta, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **ISRAEL LOPEZ PRIETO**, también mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'458.228 expedida en Cúcuta, con Tarjetas Profesional Números 83.044 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, seguido en mi contra por el señor JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir, interponer recursos, presentar excepciones previas y de mérito, solicitar cancelación de medidas cautelares, reasumir el presente poder, las consagradas en el art. 73 y s.s. del C. G. P. Así como para realizar las diligencias en general para la plena defensa de mis derechos.

Solicito, señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y para los efectos del presente mandato.

25 ABR 2023

Atentamente,

EDINSON ALEXANDER CARDENAS SALAZAR
C. C. 1.090.423.352 DE CUCUTA

Acepto

ISRAEL LOPEZ PRIETO
C. C. 13'458.228 DE CUCUTA
T. P. 83.044 DEL C. S DE LA J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito **NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CONCEPCIÓN SANTANDER**, compareció:

Edinson Alexander Cardenas Salazar
cc 1090.423.352 Cucuta N. S.

Quien reconocio como suya la firma que aparece en este documento y como cierto su contenido.

Autenticación convencional y sellos, sin identificación Biométrica por fallas de conexión

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CONCEPCIÓN SANTANDER
SE HA TOMADO LA HUELLA A SOLICITUD DEL INTERESADO

NO SE REALIZO AUTENTICACION BIOMETRICA POR FALLA TECNICA

PLUTARCO J. RODRIGUEZ S.
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CONCEPCIÓN



INDICE DERECHO

RENOVACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE HOTEL

En San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020) JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO colombiano, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.231.011 de Cúcuta, quien para efectos del presente contrato se llamará EL ARRENDADOR y PEDRO PABLO CÁRDENAS AGUILAR EL ARRENDATARIO igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con las cédulas de ciudadanía No. 13.495.627 de Cúcuta, y ERIKA YESENIA CÁRDENAS AGUILAR y EDINSON ALEXANDER CÁRDENAS SALAZAR igualmente mayores de edad y de esta vecindad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 13.495.627, 60.379.606 y 1.090.423.352 de Cúcuta respectivamente, quienes para los efectos del presente contrato se llamarán LOS COARRENDATARIOS.

Dirección del inmueble: calle 0 No. 5-84 Barrio La Merced, de esta ciudad, junto con su Establecimiento Comercial denominado Paraíso Hotel.

Precio o canon: CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$5'400.000,00)

Fecha de pago: Los primeros cinco (05) días de cada mensualidad.

Sitio y lugar de pago: El canon de arrendamiento será consignado en la cuenta de Ahorros No. 2000909322 del Banco Davivienda nombre de Jorge Ramírez Verdugo.

Término de duración del contrato: Tres (03) años

Fecha de iniciación del contrato: Día: primero (01) Mes: julio Año: 2020

Fecha de terminación del contrato: Día: treinta (30) Mes: diciembre Año: 2022

El inmueble junto con su establecimiento comercial denominado Paraíso Hotel tiene los servicios de acueducto, alcantarillado, luz, aseo, internet, teléfono fijo con líneas telefónicas Nos. 5791035, 5782072, teléfono celular No. 315 8826179 y un datafono, pagos que se realizarán directamente a las entidades prestadoras del servicio público con los recibos correspondientes.

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador da en arriendo a título de arrendamiento a los arrendatarios el goce del inmueble junto con su local comercial denominado Paraíso Hotel actualmente en funcionamiento del cual se anexa inventario, quienes responderán solidariamente por todas las obligaciones que como tales corresponde, no sólo por el término principal sino durante la vigencia de las prorrogas tácitas o renovaciones por escrito pactada por cada uno de ellos, o por todos hasta la fecha de restitución del inmueble y cuya ubicación y linderos se determinan a continuación: El inmueble donde se encuentra el local comercial Paraíso Hotel está ubicado en el Barrio La Merced en calle 0 No. 5-84 de esta ciudad. **SEGUNDA.- PRECIO, PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** EL ARRENDATARIO se obligan a pagar al ARRENDADOR como arrendamiento mensual la suma de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$5'400.000,00)** que se pagarán por adelantado los primeros cinco (05) días del comienzo de cada período contractual al ARRENDADOR en la cuenta No. 2000909322 del Banco Davivienda a nombre de Jorge Ramírez Verdugo o donde en lo futuro por medio fehaciente indique EL ARRENDADOR. La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (05) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago. A partir del vencimiento de cada mensualidad, EL ARRENDATARIO están obligados a pagar un interés del treinta y seis por ciento (36%) anual sobre los valores no cubiertos oportunamente, sin perjuicio de las acciones de que dispone el ARENDADOR. Si el precio se pagare en cheque se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el Banco para su pago. La falta de pago de tres períodos de alquiler da derecho al ARRENDADOR a pedir la rescisión del contrato con el consiguiente desalojo, más los intereses de la deuda y los daños y perjuicios que se comprueben. El

mismo derecho de la rescisión existe si concurre cualquiera de los demás incumplimientos específicos del Arriendo del Establecimiento Comercial de que se trata o de las cláusulas del presente contrato en cuanto hacen a EL ARRENDATARIO merecedores de las mismas por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato. El mantenimiento del local y elementos del establecimiento comercial queda a cargo del señor PEDRO PABLO CARDENAS AGUILAR según las partes así lo declaran en este instrumento. **TERCERA.-** Este contrato contiene el derecho de disfrute del inmueble en que funciona el negocio que se da en arriendo, cuyo inmueble, es de propiedad del ARRENDADOR. Contiene también el uso del Establecimiento de Comercio y sus instalaciones y todas las facultades necesarias para su explotación normal. Se considerará abusivo todo acto o abstención proveniente de EL ARRENDATARIO y/o sus dependientes o empleados que por su incidencia en el negocio y/o su clientela contribuya a desacreditarlo, depreciarlo, degradarlo, perjudicarlo o entorpecer sus normales cauces; respondiendo solidariamente de los daños que se originen por dichos actos o abstenciones, negligencias, inoportunidades o abusos. **CUARTA.- DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato exclusivamente como Hotel - alojamiento y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento - y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble, así como sustancias alucinógenas. **QUINTA.-** El inmueble, sus complementos y accesorios, los muebles y demás objetos comprendidos en ese arrendamiento se encuentran actualmente en los estados que se describen en el respectivo inventario que se anexa con este documento. Los bienes y objetos comprendidos deben ser restituidos por EL ARRENDATARIO al término de este arriendo o cuando deban desocupar el inmueble y su establecimiento comercial arrendado en el mismo estado que se les entrega. **SEXTA.-** EL ARRENDADOR no responde lo que así se declara expresamente, de los daños o perjuicios directos o indirectos, existentes o cesantes, actuales o futuros, voluntarios o involuntario, producidos por EL ARRENDATARIO, sus familiares o dependientes, o los clientes; los objetos y bienes del inmueble y del establecimiento de comercio o sus partes, así sucedieren dentro o fuera del local al propio inquilino, sus familiares, dependientes, clientes, responsables proveedores, terceros o aún elementos del Estado o vía pública, de todo lo cual asume plena responsabilidad DEL ARRENDATARIO, quedando desde ya, legal y contractualmente obligado a las reparaciones que se hayan causado. **SÉPTIMA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN:** EL ARRENDATARIO no podrán ni subarrendar parcial o totalmente el inmueble, ni el local comercial Paraíso Hotel, ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR. La Cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio, implica para LOS ARRENDATARIOS el cumplimiento previo de los requisitos de los artículos 528 a 530 inclusive del Código de Comercio. **OCTAVA.- MEJORAS:** EL ARRENDATARIO no podrán sin la autorización previa, expresa y escrita del ARRENDADOR hacerle mejoras al inmueble. En todo caso, al término del contrato, las mejoras quedarán de propiedad del ARRENDADOR. **NOVENA.- REPARACIONES:** EL ARRENDATARIO se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes, empleados o clientela. Serán de cargo del ARRENDADOR las reparaciones necesarias del inmueble. **DÉCIMA.- INSPECCIÓN:** EL ARRENDATARIO permitirán las visitas que en cualquier tiempo el ARRENDADOR o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble y del local comercial Paraíso Hotel y otras circunstancias dada al inmueble. **UNDÉCIMA.- SEGUROS:** EL ARRENDATARIO pagarán la diferencia de valor que resulte en el seguro de incendio del local, si la tasa se modifica por causa de la destinación dada al inmueble. **DUODÉCIMA.-** Si al finiquito del contrato hubiera destrucción sólo parcial de elementos del Establecimiento del Comercio, se evaluarán porcentualmente las pérdidas existentes respecto de

cada objeto en función de sus deterioros respectivos, a cuyo efecto, se avaluarán los mismos con el personal experimentado o peritos evaluadores para cada caso, para formular las cuentas del deterioro. Los honorarios legales y gastos de estas diligencias serán a cargo del ARRENDATARIO.

DÉCIMATERCERA.- RESTITUCIÓN: EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió conforme al inventario que se anexará con este contrato, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y uso legítimo del mismo. Así mismo, restituirá el inmueble con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el ARRENDADOR será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el ARRENDATARIO o salvo pacto expreso entre las partes.

DÉCIMACUARTA.- Para el caso de que actitudes pasivas del ARRENDATARIO perjudicaran los servicios o concesiones, o, el del caso del servicio telefónico, originaran la pérdida del derecho a las líneas telefónicas queda pactado que EL ARRENDADOR podrá demandar al ARRENDATARIO por daños y perjuicios hasta por la suma que judicialmente se acredite. EL ARRENDADOR no necesita probar perjuicios de ninguna especie y tendrá para el cobro de la misma la vía ejecutiva mediante la adjunción del presente y certificación de la empresa respectiva donde consten los antecedentes de la pérdida de que se habla.

DÉCIMAQUINTA.- ENTREGA: EL ARRENDADOR hizo entrega al ARRENDATARIO el inmueble el día primero (01) del mes de julio del año 2016, fecha en que se celebró el contrato inicial y del cual se han venido haciendo renovaciones o actualizaciones. A su vez EL ARRENDATARIO devolverá el inmueble el día treinta de diciembre del años dos mil veintidós (2022) en las mismas condiciones que lo recibió conforme al inventario entregado el día primero (01) de julio del año dos mil dieciséis (2016) fecha en que se dio inicio a la presente contratación arrendataria.

DÉCIMASEXTA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte del ARRENDATARIO dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO.

DÉCIMASEPTIMA: Las cláusulas que pudieran disponerse por autoridad competente que impidieran temporaria o plenamente el funcionamiento del Establecimiento Comercial dado en arriendo, no suspenden ni interrumpen en forma alguna, los deberes establecidos en la ley, en el presente contrato, ni el deber de pago puntual del precio del alquiler.

DÉCIMOACTAVA.- Teniendo en cuenta que el establecimiento contiene valores que al ARRENDADOR le interesa mantener para cuando le corresponda recibir en devolución el Establecimiento de Comercio dado en arriendo, EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir puntualmente con todas las obligaciones inherentes al mantenimiento del permiso o habilitación del local y negocio que toma en arriendo haciéndose responsable ante EL ARRENDADOR, de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que origine su incumplimiento de los aludidos deberes; se deja constancia de que EL ARRENDATARIO no podrá reclamar estipendio, remuneración o compensación alguna cualquiera que sea el grado de mejoramiento del Establecimiento de Comercio nacido de su gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento sea valorizado por su obra propia, y que suma alguna o retribución alguna corresponde o podrá corresponder al ARRENDADOR por ese concepto.

DÉCIMANOVENA.- Sin perjuicio de las obligaciones legales de EL ARRENDATARIO de sus deberes contractuales y sin perjuicio también de sus obligaciones especiales establecidas en las cláusulas anteriormente establecidas en el presente contrato, EL ARRENDATARIO se comprometen a dar aviso al ARRENDADOR dentro de las 24 horas hábiles de haberse producido, originado o hacer aparición, de cualquier evento dependiente de sí, de terceros o de las autoridades públicas o de la acción de los sectores climáticos o de la naturaleza, de todo evento que pueda afectar

legal o materialmente al establecimiento de comercio que se da en arriendo, al inmueble en que funciona el mismo, a las partes, cosas, objetos o derechos del Establecimiento de Comercio, o a las condiciones estipuladas en el presente contrato. **VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de LOS ARRENDATARIOS de cualquiera de las obligaciones de este contrato, los constituirán deudor de la otra parte por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/te (\$16'200.000,00) a la fecha del incumplimiento a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **VIGÉSIMAPRIMERA.- TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado mediante comunicaciones escritas por lo menos con quince días de antelación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. **VIGÉSIMASEGUNDA.- IMPUESTOS Y DERECHOS:** Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo de ambas por partes en partes iguales. **VIGÉSIMATERCERA.-** En caso de mora en el pago del canon de arriendo. El ARRENDADOR podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por EL ARRENDATARIO y la indemnización de perjuicios bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato. **VIGÉSIMACUARTA: COARRENDATARIOS:** Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de sus obligaciones, EL ARRENDATARIO tiene como COARRENDATARIOS a la señora ERIKA YESENIA CÁRDENAS AGUILAR y el señor EDINSON ALEXANDER CÁRDENAS SALAZAR mayores de edad y de esta vecindad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 13.495.627, 60.379.606 y 1.090.423.352 de Cúcuta respectivamente, quienes declaran que se obligan solidariamente con EL ARRENDATARIO durante el término de duración del presente contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste de todas y cada una de las cláusulas aquí pactadas. **VIGÉSIMAQUINTA:** El presente contrato es ley para las partes y presta mérito ejecutivo. Para constancia y en señal de conformidad, los contratantes, leído el presente instrumento asienten expresamente a lo estipulado y firman al pie del presente contrato, para todos los efectos.

En constancia se firma dado en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte.

ARRENDADOR


JORGE ELIECER RAMÍREZ VERDUGO
C.C. No. 13.231.011 de Cúcuta

ARRENDATARIOS


PEDRO PABLO CÁRDENAS AGUILAR
C.C. No. 13.495.627 de Cúcuta

ERIKA YESENIA CÁRDENAS AGUILAR
C.C. No. 60.379.606 de Cúcuta

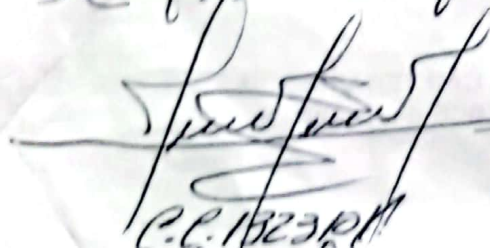
EDINSON ALEXANDER CÁRDENAS SALAZAR
C.C. No. 1.090.423.352 de Cúcuta

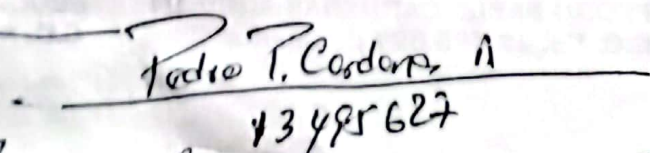
Este Contrato se da por
terminado el día 31 (treinta y uno)
de marzo de 2022 en común acuerdo
de los partes, dejando se cancelado en
servicio y el ^{personal} restante del mes de marzo
de 2022.

A conformidad de los partes: Jorge
Eliécer Ramirez Verdugo y Pedro
Pablo Cordero Aguilos.

Dejando se claro que no queda claro
que no queda deuda pendiente
auterior por ningún motivo o excep-
ción de lo anterior dentro.

Dado en Ciudad H. S. a los Veinte -
(20) días del mes de marzo de 2022.
Se firma por los partes.


C.E. 1523011


Pedro P. Cordero A.
13495627

Este documento por el hecho ejecutivo y
tiene fuerza a la hora de ser pagado

ENERO/2021

Saldo at 31-12-20 \$ 2887400

Recarga Tel. Jessa \$ 10000
 12-01 Remo efectivo \$ 80000
 17-01 " " \$ 50000
 24-01 " efectivo \$ 1100000
 Pago ino credito \$ 160000
 31-01 Efectivo \$ 1100000

Febrero

\$ 3500000

\$ 3077400

Febr 07-2021

\$ 1100000

Febr 14

\$ 800000

Febr 15

\$ 400000

Febr 21

\$ 1200000

Febr 28

\$ 1200000

Marcho

4700000

\$ 3147400

Marzo 07

\$ 1300000

Marzo 14

\$ 1000000

Marzo 16

\$ 300000

Marzo 21

\$ 900000

Marzo 23

\$ 400000

Marzo 28

\$ 1000000

Marzo 31

\$ 300000

5200000

3167400

Abril

11-04

\$ 1300000

18-04

\$ 1300000

25-04

\$ 1300000

02-05

\$ 1300000

5200000

Pago ino credito \$ 41400 (Abn)

\$ 3187400

\$ 31874000

May

04	Effective	\$	100000
13	"	\$	45000
16	"	\$	20000
20	"	\$	60000
23	"	\$	80000
26	"	\$	200000
30	"	\$	400000
01	"	\$	900000

5150.000
100.000

June

→ 03 →

5250000 + 150000 (27-07-2021)
= 5400.000 - \$31874000

06-06	Effective	\$	1400.000
13-06	"	\$	1400000
20-06	"	\$	1000000
21-06	"	\$	200000
27-06	"	\$	200000
27-06	"	\$	1000000
30-06	"	\$	200000

July

\$ 5400000

Sold to 20.000
\$ 31874000

04-07	Effect	\$	950000
05-07	"	\$	450000
10-07-2021	"	\$	1400000
17-07-2021	"	\$	1000000
21-07-2021	"	\$	400000
25-07-2021	"	\$	1000000
27-07-2021	"	\$	400000
31-07	"	\$	500000

6100000

Sold to 31-07-2021
\$ 31174000

Agos 20

03-08-21
08-08-21
10-08-21

900.000
1000.000
400.000

1700000

1100000

15-08-21

\$ 800.000

12-08-21

\$ 600.000 (Expenses)
+ 100.000

25-08-21

+ 400.000 (Relevé)

\$ 5'400.000 = 3147400

Septembre

29-08-21

+ 300.000

31-08

\$ 1100.000

05-09

\$ 1000.000

08-09

\$ 400.000

12-09

\$ 500.000

16-09

\$ 900.000

19-09

\$ 1000.000

27-09

+ 400.000

Expenses 8100.000
1100.000

OCTOBRE
26-09

+ 5600.000
5000.000

+ 600.000 \$ 3077400

27-09

+ 800.000

04-10

+ 100.000

04-10

+ 100.000

10-10

+ 400.000

14-10

+ 1800.000

17-10

+ 400.000

20-10

+ 1200.000

+ 200.000

+ 5600.000

NOVIEMBRE - 2021

VIENEN \$ 3074000

24-10	\$ 1.000.000	
28-10	\$ - 400.000	
31-10	\$ - 900.000	
	<u>\$ 7400.000</u>	\$ 28474000
03-11	\$ 500.000	
08-11	\$ 1.100.000	
10-11	\$ - 300.000	
14-11	\$ 1.000.000	
17-11	\$ 400.000	Reserv / \$600.000
21-11	\$ - 1000.000	Reserv
24-11	\$ - 400.000	
28-11	\$ 1.500.000	
01-12	\$ 500.000	Reserv / \$700.000
05-12	\$ 1.400.000	Reserv
12-12	\$ 1.000.000	
15-12	\$ 400.000	
19-12	\$ 1.000.000	
26-12	\$ 1.000.000	Reserv
28-12	\$ 400.000	Reserv
02-01-22	\$ 700.000	
	<u>5900.000</u>	\$ 28374.000

Saldo al 31-12-21 \$ 28374.000

2022

ENERO

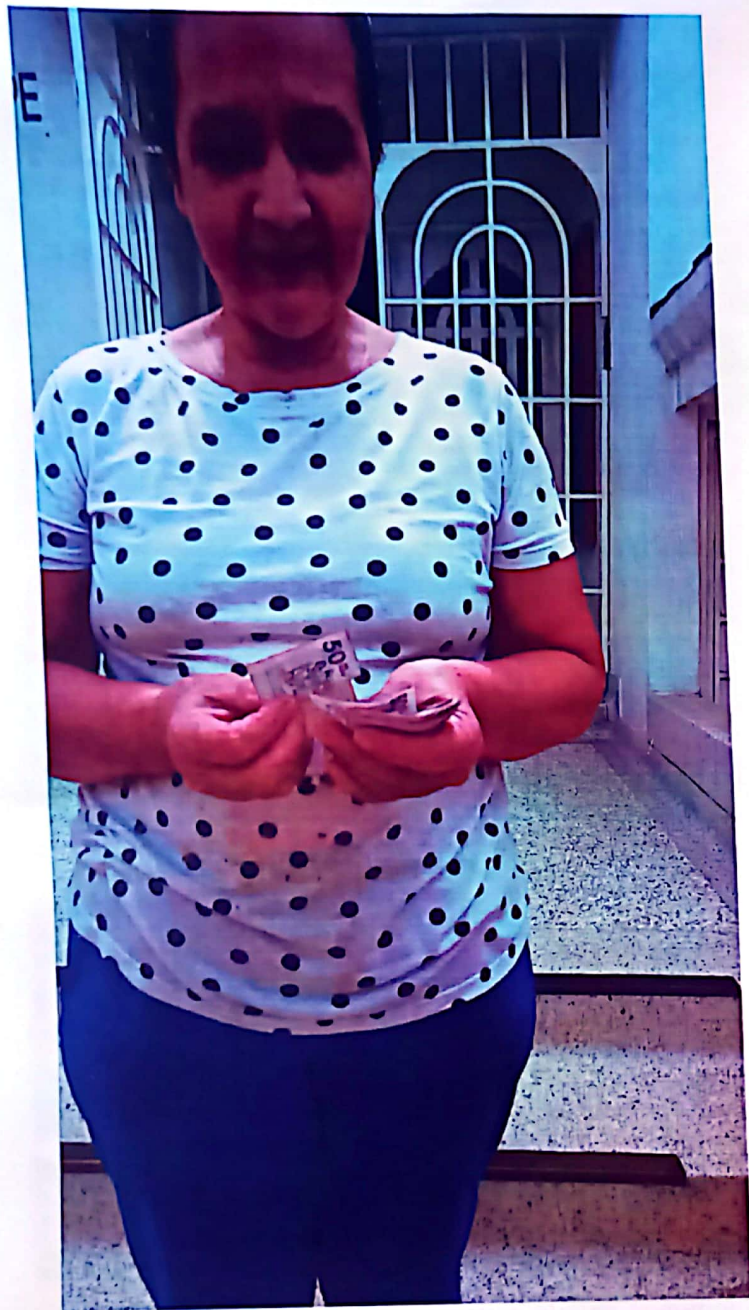
06-01-22	\$ 700.000	Reserv.
11-01-22	\$ 1.000.000	(400.000) Reserv.
16-01-22	\$ 1.000.000	
19-01-22	\$ 400.000	Reserv
23-01-22	\$ 1.000.000	
26-01-22	\$ 400.000	Reserv
30-01-22	\$ 1.000.000	
02-01-22	<u>150.000</u>	Reserv
	<u>5600.000</u>	\$ 28374.000

Feb 2010 - 2022

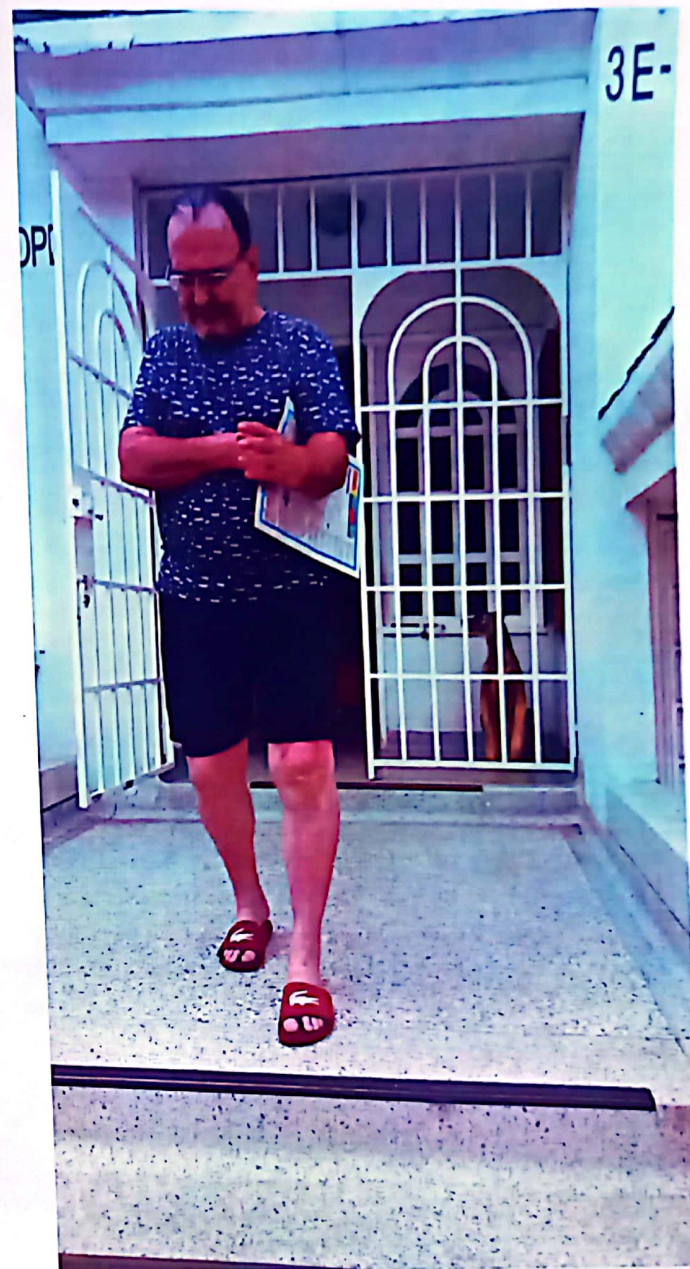
Feb	\$ 1400000	
01-01-07	\$ 1200000	
13-01-22	\$ 200.000	
15-02-22	\$ 1000000	
21-02-22	\$ 400.000	
24-02-22	\$ 1400.000	Robert
24-02-22	<u>\$ 5600000</u>	\$ 28374000

Marzo - 2022

06-03-22	\$ 600000	
08-03-22	\$ 800.000	(Robert)
13-03-22	\$ 950000	
	<u>\$ 2350.000</u>	
24-03-22	\$ 3250.000	(Robert)
	<u>\$ 5600.000</u>	



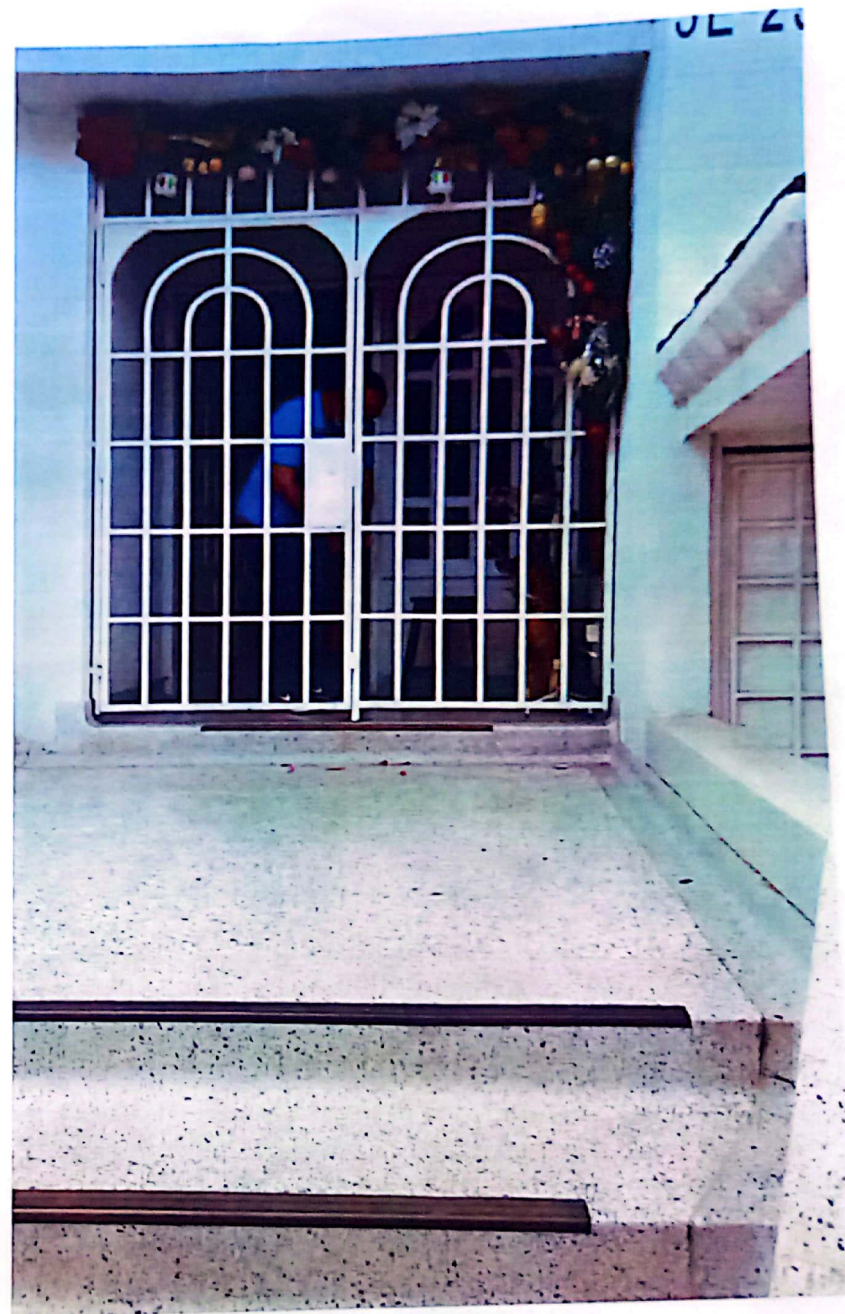
3 NOVIEMBRE 2021



8 Octubre 2021



22 Diciembre 2021



8 Noviembre 2021



REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL

CERTIFICA QUE

JORGE ELIECER RAMIREZ VERDUGO - PARAISO HOTEL
NIT: 13231011-1

Dirección Comercial:
CL 0 NRO. 5-84-CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Dirección para notificaciones:
CL 0 NRO. 5-84

Se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Turismo como:
ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO HOTEL



Claudia Patricia Moreno Ramirez
CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMIREZ
SECRETARIA DE REGISTROS PUBLICOS



Fecha de Vencimiento: 31/03/2023
Fecha de Expedición: 31/03/2022

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA





CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO

PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR

LEY 1558 - 2012



1. Nombre o Razón Social del Aportante		2. Documento de Identificación		3. Año	Trimestre	Fecha del Pago (aaaa-mm-dd)
JORGE ELIECER RAMÍREZ		☐ NIT ☐ C.C. ☐ C.E. No. 13231011		2021	1	
4. Dirección del Aportante		5. Teléfono del Aportante	6. Ciudad	6a. Departamento		2022-03-28
CALLE 5-88 BARRIO LA MERCED		5782072	CUCUTA	N. DE SANTANDER		
7. Nombre del Establecimiento	8. N°. Registro Nal. Turismo	9. Clase Establecimiento	10. Ciudad o Municipio	11. Departamento		12. Base Gravable. (El valor de ingresos operacionales al valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)
PARAISO HOTEL	29598	01	CUCUTA	N. DE SANTANDER		11.564.000
13. Forma de Pago		Sistema Nacional de Recaudo Banco de Bogotá Banco Agrario			14. Total Base Gravable. (El valor de ingresos operacionales al valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)	11.564.000
☐ Cheque ☐ Efectivo					15. Liquidación Privada (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)	29.000
Favor girar cheque a nombre de Fiducoldex - P.A. FIDUCOLDEX FONTUR RECAUDOS NIT. 900649119-9					16. Interés de Mora (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)	6.000
					17. Total Pagado (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)	35.000

18. Nombres y Firmas (De conformidad con el artículo 6 del Decreto 1035 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la declaración privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos que exista obligación fiscal de tenerlo)

Declarante	Revisor Fiscal	Contador
Nombre	Nombre	Nombre
Identificación	Identificación	Identificación
	Número TP	Número TP



(415)770999888487(8020)0000717269(8020)00132310112101(3900)0000035000(96)20220328

Imprima TRES (3) copias: 1. Banco 2. Fiduciaria 3. Cliente

ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO

Banco de Bogotá 260 Cucuta
 Srv:121 OR026003 Usr:2823 T1337
 Cct:1111111111 28/03/22 14:37 N.MO
 PA FIDUCOLDEX FONTUR - R. C.F. 1342
 Usr:0000717269
 Valor Efectivo: 35.000,00
 Vr. Cheq: 0,00
 Valor Tarjeta: 0,00
 Valor MD: 0,00
 Valor Total: 35.000,00



CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR
LEY 1558 - 2012



1. Nombre o Razón Social del Aportante		2. Documento de Identificación		3. Año	Trimestre	Fecha del Pago (aaaa-mm-dd)
JORGE ELIECER RAMIREZ		☐ NIT. ☐ C.C. ☐ C.E. No. 13231011		2021	2	
4. Dirección del Aportante		5. Teléfono del Aportante	6. Ciudad	6a. Departamento		2022-03-28
CALLE 0 5-88 BARRIO LA MERCED		5782072	CUCUTA	N. DE SANTANDER		
7. Nombre del Establecimiento	8. N°. Registro Nal. Turismo	9. Clase Establecimiento	10. Ciudad o Municipio	11. Departamento		12. Base Gravable. (Si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)
PARAISO HOTEL	29598	01	CUCUTA	N. DE SANTANDER		10,372,000
13. Forma de Pago		Sistema Nacional de Recaudo Banco de Bogotá Banco Agrario				14. Total Base Gravable. (Si se trata de ingresos operacionales el valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)
☐ Cheque ☐ Efectivo						15. Liquidación Privada (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)
Favor girar cheque a nombre de Fiducoldex - P.A. FIDUCOLDEX FONTUR RECAUDOS NIT. 900649119-9						16. Interés de Mora (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)
						17. Total Pagado (El valor debe ser aproximado al múltiplo de 1.000 más cercano)
						10,372,000
						26,000
						4,000
						30,000

18. Nombres y Firmas (De conformidad con el artículo 6 del Decreto 1036 de 2007 cuando se trate de personas jurídicas la declaración privada debe estar firmada por el representante legal y contador público o revisor fiscal en los casos que exista obligación fiscal de tenerlo)

Declarante
Nombre _____
Identificación _____

Revisor Fiscal
Nombre _____
Identificación _____
Número TP _____

Contador
Nombre _____
Identificación _____
Número TP _____



(415)7709998888487(8020)0000717271(8020)00132310112102(900)000030000(96)20220328

Imprima TRES (3) copias: 1. Banco 2. Fiduciaria 3. Cliente

ESTE FORMULARIO ES COMPLETAMENTE GRATUITO

Banco de Bogotá 260 Cucuta
Srv 2121 BR026003 Usu2823 T1345
Cctel*****2613 28/03/22 14:40 H.NO
PA FIDUCOLDEX FONTUR - R. CEN 1282
Us:0000717271
Valor Efectivo:30,000.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor NO:0.00
Valor Total:30,000.00



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

890500513

CLL 10 NRO 4 38 BARRIO CENTRO

5880110

CUCUTA

facturacionelectronica@cccucuta.org.co



Factura electrónica de venta
No.

VIRU126875

Fecha

29/03/2022 01:17:02 PM

Señores

RAMIREZ VERDUGO JORGE ELIECER

Fecha de vencimiento: 29/03/2022

Observaciones/Detalle:

RENOVACION PERSONA NATURAL Y SOCIEDAD PRINCIPAL

Identificación: 13231011

Dirección: CL 0 NRO. 5-84

Ciudad: CUCUTA

Teléfono: 5782072

Email: asenure@hotmail.com

Forma de pago: Contado

Medio de pago: Débito ACH

Item	Cod	Descripción	Cant	Unidad de medida	Vir. Unitario	Descuento	Imp.	Vir. Imp. Unitario	Total
1	01020201	RENOVACION PERSONA NATURAL	1	Und	186,000.00	0.00	0	0.00	186,000.00
2	01000136	FORMULARIOS VIRTUALES (1)	1	Und	6,500.00	0.00	0	0.00	6,500.00

Total items: 2

VALOR BRUTO	192,500.00
DESCUENTO	0.00
SUB TOTAL	192,500.00
IMPUESTOS	0.00
VALOR NETO DE LA FACTURA	192,500.00

CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 0/100 MCTE

Autorización de facturación electrónica No. 18764015721226, Prefijo VIRU, numeración habilitada del VIRU100001 al VIRU300000, vigencia del 30/07/2021 hasta 30/07/2022
Responsable IVA: *No somos Autorretenedores impuesto a la Renta y complementarios. *No somos Grandes Contribuyentes * No somos contribuyentes del impuesto de renta * Exento de retención en la fuente Reforma tributaria - Ley 1819/2016 Art.145 * C.I.U.: 9411 * No aplicar Rete-ICA.: Ley 14 de 1983 Art. 39, numeral 2, literal d.

CUFE: 3b2e1cb2165d82f9ab7e682559d8806de95b0fc5a68102452395bb4234f8e2f6d88ed9bf224573eeeb19c391b14c4081
Fecha validación: 29-03-2022 13:17:08

PROCESOS VIRTUALES

Elaboró

Aprobó

Recibido y Aceptado

Resumen Transacción

 Transacción Exitosa

pse

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA

N.I.T.: 8905005131

Referencia Pago: 191287

Consecutivo Comercio: 1100002639983

Descripción: renovacionmatricula

Datos de la Transacción

Fecha: 2022-03-29 01:11:25 PM

Valor Pago: \$192.500,00 COP

Banco: BANCOLOMBIA

Código Unico de seguimiento/CUS: 1387878700

Estado: APROBADA

Dirección IP: 181.33.177.215

Si desea mayor información sobre el estado actual de su Transacción puede comunicarse a nuestras líneas de atención por pantalla

Finalizar



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

SECRETARÍA DE SALUD DE CÚCUTA
ACTA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO
ESTABLECIMIENTOS DE VIVIENDA TRANSITORIA

Salud con Compromiso



CURSO: CÚCUTA FECHA: 04-03-2018 ACTA N°: 0092-08

TIPO DE ESTABLECIMIENTO

Hotel ☒ Aparta hotel ☐ Complejo Turístico ☐ Hotel ☐
Residencia ☐ Hospedaje ☐ Centro Vacacional ☐ Posada ☐
Compartimentada ☐ Asignatada ☐ Motela ☐ Albergue ☐
Compartimentada ☐ Otro ☐

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD DE CÚCUTA

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

CAMPO OBLIGATORIO

RAZÓN SOCIAL: Pedro Cardenas
NÚMERO NIT: 13.495.627 TRIMETO DE DESCRIPCIÓN: 5400113495627
NOMBRE COMERCIAL: Hotel Paradiso
DIRECCIÓN: Calle D 15-84 MATRÍCULA MERCANTIL:
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CÚCUTA
Barrio: ☒ Vereda: ☐ Comuna: ☐ Localidad: ☐
Código: ☐ Corregimiento: ☐ Caserio: ☐ UPR: ☐
Código: ☐ Cód: La Merced
TELÉFONOS: ☐ CORREO ELECTRÓNICO: ☐

NOMBRE DEL PROPIETARIO REP. LEGAL: Pedro Pablo Cardenas
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ NIT ☐ Número de documento: 13.495.627
NOMBRE DEL ADMINISTRADOR: Pedro Pablo Cardenas
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ NIT ☐ Número de documento: 13.495.627
CORREO ELECTRÓNICO: ☐

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle D 15-84 La Merced

EL REPRESENTANTE DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SI ☐ NO ☒

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: ☐

DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CÚCUTA

HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO: 24 HORAS N° DE TRABAJADORES: 3

N° DE EMPLEADOS AFILIADOS RIESGOS LABORALES: 3

N° DE EMPLEADOS AFILIADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: 3

CÓDIGO CIU: SI ☐ DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD: Servicio de Hospedaje

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
Número de Habitaciones: ☐ Número de Salones de Eventos: ☐
Número de Estructuras Acuáticas (piscinas, jacuzzis): ☐ Número de Restaurantes: ☐

CONCEPTO SANITARIO DE ÚLTIMA VISITA SANITARIA

FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	27-11-20	TIPO DE CONCEPTO SANITARIO DE LA ÚLTIMA VISITA	FAVORABLE ☒	90%
N° ACTA DE ÚLTIMA VISITA	0325-20		FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	
			DESFAVORABLE	

MOTIVO DE LA VISITA

PROGRAMACIÓN	SOLICITUD DEL INTERESADO ☒	ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS
SOLICITUD OFICIAL	EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA ☐	SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN

CITRO: Especificar

NÚMERO Y FECHA DE RADICADO EN CASO DE QUE EL MOTIVO DE LA VISITA SEA SOLICITUD DE INTERESADO O ASOCIADO A POR

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Cumplimiento (C)	Cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar
Cumplimiento parcial (CP)	Cuando el establecimiento no cumple con la totalidad de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar
No cumplimiento (NC)	Cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos para el aspecto o condición sanitaria a evaluar a evaluar

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS CÚCUTA

NIT. 890.500.580-5 Régimen Común

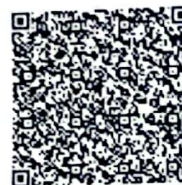
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
PERSONERÍA JURÍDICA No. 25 DE 1960

E-mail: facturacionelectronica@bomberoscucuta.org

- www.bomberoscucuta.org

Av. 6 # 1-46 Brr. Callejón - Cúcuta, Colombia

Tel: 5956210 - Cel: 3133864172 - Telefax: 5956210



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

IS - 5339

Abnegación y Disciplina

FECHA Y HORA DE VALIDACIÓN DIAN:

29/03/2022 10:43:44 a.m.

CUFE: 633c5042f00e0f92e5538371f58b4fc310bcfb23a7b8a54ff2c4d13839d8cbcf9bb3c324f636e14b3bba52170e1b12d

CLIENTE:	RAMIREZ VERDUGO JORGE ELIECER	NIT/C.C:	13231011-1
DIRECCION:	CLL 0 NRO 5 84 LA MERCED	CIUDAD:	CUCUTA
FECHA:	29/03/2022		
TELEFONO:	5782072	FORMA DE PAGO:	CONTADO
		FECHA VENCIMIENTO	

ITEMS	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DP02-I	RENOVACION CERTIFICADO	UND	1	90,000.00	75,630.25

TOTAL LINEAS ITEMS: 1

VALOR EN LETRAS: NOVENTA MIL Pesos

OBSERVACIONES: RENOVACION 5013 / PARAISO HOTEL / PEDROCARDENAS1569@GMAIL.COM

SUBTOTAL 75,630.25

IVA 14,369.75

TOTAL \$ 90,000.00

SOMOS EXENTOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN LEY 1575 DE 2012 ART 32 PARRAFO 1 ART 19 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
SERVICIO DE PREVENCIÓN ES EXENTO DE IVA

Autorización Numeración Facturación DIAN No. 18764025576504 Fecha 18/02/2022 Autorizado IS 5001 hasta IS 10000 Vigencia 12
COMPRADOR: Declaramos haber recibido de conformidad y materialmente las mercancías objeto este título valor obligándonos a su pago en la forma pactada.

La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio según Art. 774 del Código de Comercio.

Realizar pago en cuenta corriente N°61665397203 Bancolombia, o cheque a nombre de Bomberos Cúcuta, y enviar el soporte a prevencionbomberoscucuta@hotmail.com

AUTORIZO EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES SEGÚN LEY 1581 DE 2012

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cúcuta

Firma y Sello de Aceptación (Cliente)

C.C. O NIT.

Fecha